



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00134-00
DEMANDANTE: SINIA PATRICIA BELTRÁN BARON
DEMANDADO: CENTRO DE IDIOMAS EVOLUCIÓN S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido a un abogado titulado con registro vigente en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos.

Lo anterior en atención a que, por la cuantía del asunto, se trata de un proceso de primera instancia, ello en atención a que, se está reclamando la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., la cual es solo determinable al momento de proferir sentencia.

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE IDIOMAS EVOLUCIÓN S.A.S. conforme a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
3. Formule por separado, de forma concreta y clara las diversas pretensiones contenidas en los literales A y B de la pretensión primera condenatoria; tenga en cuenta que, en lo que respecta a los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y en pensión, tales emolumentos no pueden ser percibidos directamente por el trabajador, y en tal sentido deben ser formuladas las pretensiones.
4. Los hechos primero y segundo, contienen una multiplicidad de elementos facticos que deben ser formulados por separado.
5. Relacione en el acápite de pruebas documentales i) los pantallazos de las conversaciones por whatsapp sostenidos con el usuario «Marcela jefe» y «Josue Evolution», ii) el «contrato civil de prestación de servicios» suscrito el 01 de agosto de 2022 con la demandada; iii) la Resolución 668 de 7 de mayo de 2019 emanada de la Secretaria de Educación de Facatativá, iv) las tarjetas de identidad de las menores Ana Sofia Beltrán Beltrán y Ana María Beltrán Beltrán.

Tenga en cuenta que los documentos deben ser aportados en el mismo orden en que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales.

6. Aporte el documento denominado «*contrato de prestación de servicios suscrito el 19/04/2023*», por cuanto a pesar de que fue anunciado, no fue allegado con la demanda.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la cual podrá ser consultada en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d979fcebaf27b44aa29afae08bbcc4c85a98dedf2625b0b6de1633c6dc11875**

Documento generado en 16/06/2023 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>